

OFICINA



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

N° 104-2016-DG-HVLH

# Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 18 de MARZO de 2016

## VISTO:

Los oficios N° 10955-2015-PPS/MINSA, N°05926-2015-PPS/MINSA, N°7760-2015-PPS/MINSA, de la Procuraduría Pública de Salud; Memorando 243-OP-2015-OEA-HVLH/IGSS, Memorando N° 607-2015-OP-HVLH/MINSA y el Informe Técnico N° 020-2016-UFLIPDP/OP-HVLH/IGSS;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°607-2014-OEA-HVLH-MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2014, se dispone proceder a realizar los recálculos de los devengados e intereses correspondientes a la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94 a los trabajadores activos y cesantes del hospital Víctor Larco Herrera, que cuenten con la respectiva sentencia judicial;

Que, mediante Oficio N°05926-2015-PPS/MINSA, de 13 de julio de 2015 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud comunica que las resoluciones administrativas emitidas sobre la materia por el Hospital Víctor Larco Herrera presenta errores en los montos pues fueron calculados en base a la tasa de interés legal capitalizable o efectiva cuando lo que corresponde en estos casos es que se calcule en base al interés legal no capitalizable conforme dispone el artículo 1 del Decreto Ley N°25920 y el artículo 1249 del código procesal civil que prescribe que no se puede pactar la capitalización de intereses salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente;

Que, con fecha 05 de Octubre del 2012, se expidió la Resolución Administrativa N°615-OP-2012-HVLH, el cual reconoce devengados a favor de la señora **VILCAPOMA ESCOBAR MARIA LUISA**, la suma de S/28,107.34 (Veinte y ocho mil ciento siete con 34/100 nuevos soles) e intereses legales por la suma de S/12,012.75 (Doce mil doce con 75/100 nuevos soles);

Que, mediante la Resolución Administrativa N°413-OP-2013-HVLH con fecha 08 de agosto de 2013, rectifica el devengado la suma de S/28,107.39 (Veinte y ocho mil ciento siete con 39/100 nuevos soles) a favor de la señora **VILCAPOMA ESCOBAR MARIA LUISA**;

Que, posteriormente mediante Resolución Administrativa N°1356-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre del 2014, notificada el 19 de marzo del 2015, se rectifica el monto del devengado e intereses legales reconocidos por Resolución Administrativa N°413-OP-2014-HVLH otorgándole el monto de S/. 28,273.89 nuevos soles y S/18,144.59 nuevos soles, respectivamente, a favor de **VILCAPOMA ESCOBAR MARIA LUISA**;

Que, mediante Resolución N°16 de fecha 04 de mayo del 2015, expedida por el décimo segundo juzgado permanente especializado en lo contencioso administrativo de la corte superior de justicia de lima, en el proceso judicial iniciado por la administrada, expresa al escrito de fecha 20 de marzo de 2015 de parte de la demandante, sobre la Resolución Administrativa N°615-OP-2012-HVLH la cual quedo firme a favor de la señora **VILCAPOMA ESCOBAR MARIA LUISA**;

Que, conforme a lo anteriormente señalado, la Resolución Administrativa N°1356-OP-2014-HVLH, resuelve rectificar el monto de los devengados e intereses legales, aplicando el interés legal efectivo o capitalizable debiendo corresponder el interés legal no capitalizable o laboral de conformidad a la normatividad legal expuesta; por lo que, en este extremo el objeto de dicho acto administrativo es imposible;

Que, conforme al numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto de sus requisitos de validez, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho;





Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Dicha facultad prescribe al año contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo anteriormente señalado, se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N°1356-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre de 2014, al ser objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho. En la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremos, el procedimiento administrativo corresponde retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital "Victor Larco Herrera";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Declarar la nulidad** de la Resolución Administrativa N° 1356-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre del 2014, conforme a los fundamentos consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Restablecer** la Resolución Administrativa N°615-OP-2012-HVLH, que reconoce devengados e intereses legales de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de **VILCAPOMA ESCOBAR MARIA LUISA**, en la siguiente forma:

CARGO-NIVEL	EXP. JUDICIAL	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL
Técnico Administrativo I SAB	08821-2008-0-1801-JR-CA-12	S/ 28,107.34	S/ 12,012.75	S/ 40,120.09

**ARTÍCULO 3°.-** El importe señalado en el artículo precedente será abonado de acuerdo a la normatividad presupuestaria establecida para tal fin y según la disponibilidad presupuestaria existente en la Especifica de Gasto correspondiente de la Unidad Ejecutora Hospital Víctor Larco Herrera del Pliego- Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Med. Gisella Vargas Cajahuanca  
Directora General  
CMR 24334 RNE 14213

GEVC/RBMAERL/saav

- ( ) Legajo
- ( ) Procuraduría
- ( ) Oficina de personal
- ( ) A. F. Remuneraciones
- ( ) A.F Control de Asistencia y presupuesto
- ( ) Interesado
- ( ) c.c. archivo